



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5188-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/10/2016
Hora:	11:30:18.0...
Folios:	0

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-0993 del 08 de marzo de 2016, la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través del representante legal, titular de la licencia ambiental de explotación del proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, localizado en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis – Antioquia, solicitó ante esta Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para dar cumplimiento al artículo 5 literal a, de la Resolución 112-5777 del 05 de noviembre de 2008, el cual señala que la sociedad en mención debe presentar "alternativas de ubicación de los materiales estériles que se dispondrán en el depósito NW, que no fue aprobado".

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 111-0195 del 22 de marzo de 2016, se solicitó a la oficina Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo determinar técnicamente si la solicitud ameritaba modificación de licencia ambiental, o si por el contrario, la autorización de ocupación de cauce no genera cambios drásticos en el Plan de Manejo Ambiental o en las obras respectivas.

Que mediante oficio con radicado No. 131-0040 del 19 de mayo de 2016, se emitió concepto técnico sobre el asunto de la referencia, concluyendo lo siguiente:

" (...)

*Según lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 acerca de los casos en que se requiere la Modificación de la Licencia Ambiental y de acuerdo a lo observado en la visita realizada el pasado 22 de Febrero por parte de funcionarios de la Corporación al lugar donde se pretende implementar la obra, no se requiere modificación de la Licencia Ambiental debido a que no se van a generar impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el Plan de Manejo aprobado, además no se realizará el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables ya que la obra a implementar es un mejoramiento de una obra ya existente y que permitirá evacuar las aguas de escorrentía que se entregan a la quebrada El Tigre, ubicada en el Corregimiento El Prodigio municipio de San Luis, zona donde se ubica el proyecto Minero.*

(...)"

Que mediante Auto No. 112-0692 del 09 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de ocupación de cauce, presentado por la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través del representante legal, señor Carlos Rafael Orlando Torres, para el proyecto de explotación minera

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, <sup>27-Nov-16</sup> social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° de radicación  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502, Páramo de San Mateo: Ext 503  
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Oros: Ext 504  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 520 21 41 - 207 15

en la mina El Guadual, localizado en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis – Antioquia, en beneficio en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-101671.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y se realizó la visita técnica el día 22 de febrero de 2016, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2052 del 26 de septiembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la ocupación de cauce, en el cual se hicieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1. Para ingresar a la zona de estudio, se dirige desde la Autopista Medellín – Bogotá, hasta llegar a la vereda Monteloro del municipio de San Luis, luego se toma una vía destapada de 32 kilómetros que conduce al corregimiento de El Prodigio, una vez ubicados en dicho corregimiento poblado, se ingresa por la vía destapada en dirección hacia la vereda Las Confusas y a unos cuatro (04) kilómetros aproximadamente, se encuentra el predio denominado El Guadual, donde se encuentra la obra hidráulica propuesta.

3.2. El trámite se realiza para la construcción de una obra civil hidráulica de paso (vía en construcción), la cual ya se tiene implementada, dicha estructura intervino un afluente o caño menor intermitente, que se desprende de la Quebrada El tigre.

3.3. La obra hidráulica posee un ancho de 4,5 metros, en tubería de 36 pulgadas y en concreto reforzado, la cual se basa sobre el manual de drenajes de carreteras (INVIAS 2009), con cabezotes y aletas tanto de entrada como de salida, con el objeto de proteger los taludes de la socavación y estabilidad de los mismos.

#### 3.4. Parámetros Geomorfológicos

Nombre de la fuente:	AFLUENTE MENOR INTERMITENTE QUEBRADA EL TIGRE		Parámetros Geomorfológicos		
Área de drenaje (A):	0,72 Km <sup>2</sup>	Perímetro	3,9 km	Longitud axial (La):	1,5 km
Ancho promedio (W)	0,0004 km	Longitud de la cuenca (Lc):	3,7km	Longitud del cauce principal (L):	1,7 km
Pendiente media de la cuenca (Sm):	16,4 %	Pendiente media del cauce principal (Pm):	14,3%	Estación Hidrológica Referenciada:	RIO CLARO
Tiempo de concentración:	16,1 minutos	Caudal de Diseño Tr 100 años:			

#### 3.5. El proyecto consiste en:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería de 36" para paso en vía.	
Nombre de la Fuente:	Sin nombre – afluente menor intermitente de la quebrada El Tigre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	2,0 m
LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	4,80 m
918616	1.158.168	382	Longitud(m):	4,50 m.
			Profundidad de Socavación(m):	0,20m
			Capacidad(m3/seg):	2.20

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. Se acoge la información presentada mediante el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos con radicado No. 112-0993 del 08 marzo de 2016
- 4.2. En la zona de estudio, se pudo evidenciar la implementación de una obra hidráulica de paso, en tubería de 36 pulgadas de diámetro y en concreto reforzado.
- 4.3. La obra hidráulica construida posee una capacidad de evacuación de 2,20m<sup>3</sup>/s.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-2052 del 26 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través de su Representante legal el señor Carlos Rafael Orlando Torres lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través del representante legal, señor Carlos Rafael Orlando Torres, para el proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, localizado en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis – Antioquia, en beneficio en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-101671, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

- La obra hidráulica para el paso de aguas lluvias, la cual posee un ancho de 4,5 metros, en tubería de 36 pulgadas y en concreto reforzado, la cual se basa sobre el manual de drenajes de carreteras (INVIAS 2009), con cabezotes y aletas tanto de entrada como de salida, con el objeto de proteger los taludes de la socavación y estabilidad de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la Autorización, se otorga es por la vida la útil de la Licencia Ambiental

**ARTICULO TERCERO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** que la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare "CORNARE" Y la Corporación Autónoma Regional De Caldas "CORPOCALDAS", declararon en Ordenación la cuenca hidrográfica del Rio Samaná Sur, a través de la Resolución con radicado en Cornare No. 112-5187 del 29 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través del representante legal, señor Carlos Rafael Orlando Torres, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056601001514  
Asunto: Ocupación de Cauce  
Proyectó: Sara Henao  
Fecha: 04/10/2015  
Vo. Bo.: Isabel Cristina G/ Jefe Oficina Jurídica.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, <sup>27-Nov-16</sup> participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 900621304

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boyacá: 834 06 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Clivos: 546 90 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25